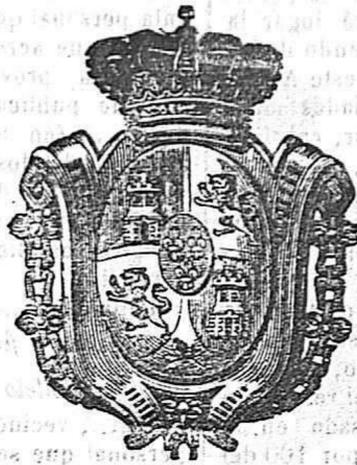


Boletín Oficial



PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.

Suscribese en la Imprenta Hered.ª de J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 12 de Diciembre)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 4393

Orden público.—Circular

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad procedan á la busca y captura del joven Ignacio Escolar Nogués, de 19 años, natural de Puigcerdá, pelo rubio, bigote pequeño y algunas pecas en la cara, viste traje de pana color aceituna, gorra de seda negra y alpargatas blancas, el cual desapareció de esta ciudad llevándose 337 pesetas de su principal José Pons Blasí, producto de una cuenta de pescado.

Caso de ser habido lo pondrán á mi disposición.

Tarragona 12 de Diciembre de 1901.
—El Gobernador, Bernardo Amer.

Núm. 4394

Instruido el oportuno expediente en el Ministerio de la Gobernación con motivo del recurso de alzada interpuesto por D. José Mallafre y otros vecinos de Vilanova de Escornalbou contra la providencia de este Gobierno de 20 de Agosto último, solicitando se anule el reparto girado por dicho Ayuntamiento en este año de 1901, para hacer efectivos los arbitrios extraordinarios sobre especies de consumos no tarifadas, se pone en conocimiento de las partes interesadas que dentro del plazo de veinte días, desde la inserción de esta orden en este Boletín oficial, pueden alegar y presentar los documentos ó justificantes que consideren conducentes á su derecho.

Lo que se hace público á los efectos del art. 25 del reglamento provisional para la ejecución de la ley de 19 de Octubre de 1889.

Tarragona 12 de Diciembre de 1901.
—El Gobernador, Bernardo Amer.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 4395

COMISIÓN PROVINCIAL DE TARRAGONA

Vistos y examinados los expedientes general y de reclamaciones instruidos con motivo de las elecciones municipales verificadas en la ciudad de Tarragona los días 10 y 12 de Noviembre último:

Resultando que en el acta de la Junta de escrutinio general, reunida el día 14, y después de ser leído el resumen general del resultado del recuento, los candidatos D. José María Boixó y D. Ramón Vallhonrat presentaron una protesta contra la validez de las elecciones verificadas el día 12 en la Sección 2.ª del Distrito 1.º, en la Sección 2.ª del Distrito 2.º y en la Sección única del Distrito 3.º, porque habiéndose suspendido la votación en dichas Secciones á consecuencia de haber sido rotas las urnas, dejaron de celebrarse el día siguiente del señalado en la convocatoria, aplazándolas para dos días después, contraviniendo al art. 27 del Real decreto de 5 de Noviembre de 1890, protestando igualmente de la validez de las elecciones verificadas el mismo día 10 en la Sección 1.ª del Distrito 1.º y en la Sección 1.ª del Distrito 2.º, porque habiéndose suspendido la votación en las otras Secciones de dichos Distritos continuó verificándose aquéllas contra lo establecido en sentencia del Tribunal Supremo de 24 de Febrero de 1898:

Resultando que el candidato Don Francisco Yxart hizo constar que respecto de la votación verificada en el 3.º Distrito no fué posible señalar para el día siguiente al de la convocatoria la votación en el indicado Distrito, dada la excitación de los ánimos que en dicho día 10 y el siguiente existía entre los electores con motivo de la rotura de la urna electora de dicho Distrito:

Resultando que hecha la proclamación de Concejales electos y abierto el periodo de reclamaciones con arreglo á lo prevenido en el art. 4.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, se presentó durante el mismo una de D. Ramón Vallhonrat y D. José María Boixó solicitando se declare la nulidad de la totalidad de las elecciones

verificadas en los Distritos 1.º, 2.º y 3.º los días 10 y 12:

Resultando que fundan su escrito: 1.º En que el hecho de haber sido rotas las urnas el día 10 en la Sección 2.ª del Distrito 1.º, en la 2.ª del 2.º y en la única del 3.º no puede estimarse, por la forma en que se realizó, como constitutivo de desorden público, y en su consecuencia no hubo causa suficiente para suspender la votación. 2.º En que aun en el caso improbable de estimarse lo contrario procedía anunciar la continuación de las votaciones para el día inmediato siguiente. 3.º En que por no haber sido hecho así se infringió el art. 27 del Real decreto de 5 de Noviembre de 1890, causa suficiente de nulidad. 4.º En que igual infracción constituye el que las elecciones celebradas el día 12 no fueran continuación de las suspendidas el día 10, sino actos completamente distintos. 5.º En que suspendidas las elecciones en las Secciones segundas de los Distritos 1.º y 2.º debieron suspenderse también en las Secciones primeras, y por no haber sido así quedó destruida la unidad del acto, contrariando el secreto de la votación y pudiendo utilizarse datos para preparar la elección:

Resultando que en justificación de los hechos expuestos se acompaña acta notarial levantada en la Sección 2.ª del Distrito 1.º, y se designan los datos y documentos obrantes en el expediente electoral:

Resultando que los Concejales electos por los Distritos 1.º y 2.º, D. Antonio Chulvi, D. José Vilar Tomás y D. Ramón Vidal, en escrito presentado oportunamente contestando al anterior, suplican se desestime éste, manifestando, después de varias consideraciones, 1.º Que precisamente la suspensión acordada el día 10 por los respectivos Presidentes de Mesa fué debida más á excitación de los mismos electos protestantes que á consentimiento de los demás candidatos, como así también á sus reiteradas súplicas y gestiones se debió el aplazamiento hasta el día 12. 2.º Que la causa de suspensión por alteración de orden público solo el Presidente de la Mesa puede apreciarla bajo su exclusiva responsabilidad. 3.º Que del mismo Presidente es atribución hacer la nueva convocatoria con arreglo á la prescripción legal que le señala para ello el día siguiente de haber cesado

los motivos de la suspensión, y cuando el estado de tranquilidad del Cuerpo electoral le permita fundadamente esperar que la votación se verificará de una manera normal y pacífica. 4.º Que conduciría al absurdo el pretender que la suspensión de una Sección llevara en sí la de otra del mismo Distrito cuando en ella no concurrieron las mismas circunstancias; y 5.º Que el Cuerpo electoral, volviendo á votar los pocos que antes de la suspensión del día 10 habían ya votado, da la solución á la última causa de nulidad alegada:

Resultando que D. Francisco Yxart, electo por el Distrito 3.º, impugna así mismo la protesta formulada, alegando razones idénticas á las de que antes se deja hecho mérito, que amplía y completa en lo que á su entender procede:

Resultando que el Concejal electo del Distrito 2.º, D. José Teixidó, apoya también la validez de las elecciones por ser un hecho reconocido la alteración del orden público el día 10, alteración que motivó la suspensión del acto acordada por el Presidente de la Mesa, de acuerdo con todos los demás Interventores:

Considerando que no se comprende ni concebirse puede el hecho de haber sido rotas las urnas el día 10 en las Secciones segundas de los Distritos 1.º y 2.º y en la única del 3.º, sin que ello fuere causa ó efecto de alteración más ó menos grave del orden público, extremo que sólo á los Presidentes de Mesa corresponde apreciar, bajo su exclusiva responsabilidad, para suspender una votación:

Considerando que á los mismos Presidentes incumbe anunciar la votación tan luego como se haya restablecido el orden para el día inmediato siguiente, no al en que fué suspendida, sino al en que se hubiere restablecido la normalidad del derecho, y bajo este concepto hay que respetar el criterio de aquéllos con tanto mayor motivo cuanto que su resolución contribuyó á dar la oportuna y debida publicidad al nuevo señalamiento para el día 12, en el cual es de notar que emitieron sus sufragios muchos más electores que en otras ocasiones, entre ellos la fracción de los mismos protestantes que asintieron con su concurso á la validez y legalidad del acto:

Considerando que no aparece infringido como se supone el art. 27

del Real decreto de 5 de Noviembre de 1890, tanto por tratarse del ejercicio de facultades concedidas á los Presidentes como porque según el número 12 del art. 88 de la ley Electoral no se exige para legitimar la suspensión de cualquier acto que se justifique la causa que lo motive, sino que se limita á establecer que sea suficiente y grave:

Considerando que tampoco constituye infracción legal el que las elecciones celebradas el día 12 no fueran continuación de las suspendidas el día 10, sino actos completamente distintos, puesto que aparte de que así lo reconocieron implícitamente los mismos que con toda espontaneidad volvieron á votar á pesar de haber emitido su sufragio antes de suspenderse el acto el día 10, hubiera sido si no imposible más expuesto á dificultades y abusos continuar un acto interrumpido violentamente con extravío de papeletas, pérdida de documentos y desaparición de otros, pues todo ello era fácil y pudo suceder en momentos que llegaron á exigir la presencia é intervención del Juzgado:

Considerando que no tiene fundamento legal alguno el suponer que suspendidas las elecciones en las Secciones segundas de los Distritos 1.º y 2.º debieron haberse suspendido también en las Secciones primeras, sino que precisamente se desprende todo lo contrario del contexto literal del citado art. 27 al ordenar al Presidente de Mesa que el nuevo señalamiento debe anunciarse en todos los pueblos de que se componga la Sección, no el Distrito, siendo inaplicable al caso la sentencia del Tribunal Supremo de 24 de Febrero de 1898 que citan los protestantes, y no tiene la menor analogía con el punto en cuyo favor ha sido invocada;

La Comisión, vistas las disposiciones citadas, acuerda desestimar las protestas formuladas por D. José María Boixó y D. Ramón Vallhonrat, y declarar válidas las últimas elecciones municipales verificadas en la ciudad de Tarragona.

Tarragona 7 de Diciembre de 1901.—Por el Vicepresidente, A. Romagosa.—Por A. de la C. P., el Secretario, Tomás Larráz.

Núm. 4396

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Arnes

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión del día de ayer, acordó se proceda al arriendo en pública subasta para el año 1902, de los arbitrios ordinarios siguientes:

1.º De pesas y medidas de uso obligatorio, bajo el tipo de 2.000 pesetas.

2.º De los derechos establecidos sobre el matadero público, bajo el tipo de 400 pesetas.

Dichas subastas tendrán lugar el día 29 de los corrientes, la primera de once á once y media y la segunda de once y media á doce, en el salón de sesiones de la Casa Consistorial, con sujeción al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Los rematantes vendrán obligados á satisfacer los gastos de anuncios, expedientes y demás concernientes á la subasta.

Lo que se hace público para conocimiento del vecindario.

Arnes 9 de Diciembre de 1901.—El Alcalde, Tomás Torné.

Núm. 4397

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Espluga de Francolí

En cumplimiento á lo prevenido en la vigente instrucción para la contratación de los servicios provinciales y

municipales, el día 22 del mes corriente, á las once horas en el despacho de esta Alcaldía y bajo la presidencia de la misma, tendrá lugar la subasta pública para el arriendo de los derechos establecidos por este Ayuntamiento y Junta de asociados sobre la matanza de ganado lanar, cabrio y vacuno para el año 1902, y bajo el tipo de 3.000 pesetas, lo que se hace público por medio del presente, á los efectos del art. 29 de la referida instrucción.

Los que deseen tomar parte en la subasta deberán presentar sus proposiciones bajo pliego cerrado, acompañando la cédula personal y el resguardo que acredite haber ingresado en la Depositaria municipal el 5 por 100 del tipo de subasta, como depósito provisional, el cual se elevará al 10 por 100 del importe como fianza definitiva, sujetándose al pliego de condiciones que obra en la Secretaría municipal, y en satisfacer también los gastos de expediente y derechos de inserción en el Boletín oficial de la provincia.

Espluga de Francolí 1.º de Diciembre de 1901.—El Alcalde, José Zaragoza.

Modelo de proposición, extendida en papel sellado de la clase 11.ª

Don, vecino de, según cédula personal que acompaña y el resguardo que acredita la constitución del depósito para la fianza provisional, enterado del anuncio publicado, ofrece la cantidad de (en letras), pesetas, para el arriendo de los derechos del matadero público de esta villa, con sujeción al pliego de condiciones que regula el expresado servicio.

Espluga

(Fecha y firma.)

Núm. 4398

Don José Fortuny Recasens, Alcalde constitucional de Pallaresos,

Hago saber: Que el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión del día de hoy, ha acordado que la celebración de subastas que luego se dirán, tengan lugar en los días y horas siguientes:

La del arriendo de los derechos del matadero público de ganado lanar y cabrio para el próximo año de 1902, bajo el tipo de 40 pesetas, el día 22 del actual, á las nueve horas del mismo; y

La del arriendo para el aprovechamiento de aguas sucias que salen de los lavaderos públicos para el próximo año de 1902, bajo el tipo de 40 pesetas, el día 22 del actual, á las diez horas del mismo.

Dichas subastas serán públicas y tendrán lugar en estas Casas Consistoriales, bajo mi presidencia, por medio de pliegos cerrados y por el orden antes indicado.

Para tomar parte en las subastas los licitadores deberán acompañar los pliegos cerrados además de la respectiva proposición, extendida con arreglo á los modelos que se expresan al final, la cédula personal y el resguardo que acredite haber ingresado en la Caja de fondos municipales el 5 por 100 del tipo respectivo.

Los gastos de expediente, reintegro, derechos del pregón y de la inserción de anuncios en el Boletín oficial de la provincia, serán de cuenta de los rematantes.

Los pliegos de condiciones que han de regir para las mencionadas subastas se hallan expuestos al público en la Secretaría municipal de este pueblo.

Lo que se hace público para general conocimiento y mayor concurrencia de licitadores.

Pallaresos 7 de Diciembre de 1901.—José Fortuny.

Modelo de proposición

Don, vecino de, según cédula personal que se acompaña y resguardo que acredita la constitución de la fianza provisional, enterado del anuncio publicado, ofrece la cantidad de (en letras) pesetas, por el arriendo de los derechos en el matadero público de este pueblo para el próximo año de 1902, con sujeción al pliego de condiciones que regula dicho arriendo.

Pallaresos

(Fecha y firma del proponente).

Modelo de proposición

D....., vecino de..... según cédula personal que se acompaña y resguardo que acredita la constitución de la fianza provisional, enterado del anuncio publicado, ofrece la cantidad de..... (en letras) pesetas, por el arriendo del aprovechamiento de las aguas sucias que salen de los lavaderos públicos de este pueblo para el próximo año de 1902, con sujeción al pliego de condiciones que regula dicho arriendo.

Pallaresos.....

(Fecha y firma del proponente).

Núm. 4399

Don José Olivé Juanpere, Alcalde constitucional de Musara,

Hago saber: Que intentada sin éxito la primera subasta del arriendo de los derechos de consumos con la exclusión en la venta al por menor de las especies que componen el grupo de líquidos, más el 10 por 100 del impuesto transitorio, y por separado las respectivas al grupo de carnes frescas y saladas para el próximo año de 1902, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto una segunda licitación por igual tiempo, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á las once de la mañana del día que haga ocho no festivos, á contar desde el siguiente al en que se inserte este edicto en el Boletín oficial de la provincia y terminará á las doce, bajo el tipo de 915.47 pesetas y precios rectificadas y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse.

Musara 4 de Diciembre de 1901.—José Olivé.

Núm. 4400

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Amposta

Providencia. — Mediante no haber satisfecho sus cuotas los contribuyentes á los repartimientos de consumos y guardería rural expresados en las relaciones que se me entregaron por el Recaudador correspondiente, dentro del plazo hábil que se les señaló en los edictos de cobranza que se fijaron en la localidad con la debida anticipación, antes de abrirse el pago respectivo al 4.º trimestre del corriente año de 1901, quedan incursos en el recargo del 5 por 100 sobre sus cuotas que marca el art. 52 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, debiendo satisfacer el principal y recargos referidos dentro el preciso término de tres días, á contar desde la inserción del presente en el Boletín oficial, á fin de que no se les pueda declarar incursos en el apremio de segundo grado.

Y para que se proceda á dar la publicidad reglamentaria á esta providencia y á incoar el procedimiento de apremio, entréguese original con los recibos relacionados al Recaudador ejecutor D. Francisco Forcadell Margalef, el cual firmará el recibí en la factura que queda en esta Alcaldía.

Amposta 11 de Diciembre de 1901.—El Alcalde, Manuel Huguet.

Núm. 4401

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Aleixar

Formados los repartos de la contribución territorial rústica, urbana é industrial para 1902, quedan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días hábiles, al objeto de que siendo examinados por los contribuyentes puedan producir las reclamaciones que crean oportunas.

Aleixar 4 de Diciembre de 1901.—El Alcalde, Tomás Salvat.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 4402

EDICTO

En méritos del expediente posesorio instado en este Juzgado por José Cid y Fon, mayor de edad, labrador, vecino de esta ciudad, con objeto de inscribir á su nombre en el Registro de la propiedad de este partido una heredad situada en el término de esta ciudad y partida «Roca Corva» ó «Campredó», plantada de olivos y algarrobos, de extensión unos nueve jornales del país, y linda en la actualidad á Norte con ligajo, al Este Francisco Eскурriola é Ignacio Altadill, y Sud y Oeste Luis de Suelves, y antes lindaba á Oriente con tierras de Joaquín Altadill, á Poniente y Mediodía con otras del Sr. Marqués de Tamarit y por Norte con ligajo, y apareciendo de la certificación del Registro de la propiedad que acompaña con el escrito de demanda objeto de dicho expediente un asiento contradictorio con respecto á la finca de que se trata que figura á nombre de Rosalía Mulet y Freixéns, para llevar á cumplimiento lo que previene el artículo cuatrocientos dos de la ley Hipotecaria, se cita á la expresada Rosalía Mulet Freixéns, por si quiere oponerse á dicho expediente, lo que podrá verificar dentro el término de nueve días, á contar desde la inserción del presente en el Boletín oficial de la provincia, pues de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Tortosa diez de Diciembre de mil novecientos uno.—El Actuario, Enrique L. Sanchiz.

Banco de España

TARRAGONA

Habiéndose extraviado los resguardos de depósitos números 226 y 417, expedidos por esta Sucursal en 5 de Mayo de 1892 y 11 de Noviembre de 1891 respectivamente, á favor de Don Vicente Sarasola y Pequera, se anuncia al público por tercera vez, para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la primera publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de esta provincia, según determina el art. 6.º del reglamento vigente de este Banco; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirán los correspondientes duplicados de dichos resguardos, anulando los primitivos y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Tarragona 22 de Noviembre de 1901.—El Secretario, Rafael Carrasco.